

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 24 de 2.021

A Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandante allega el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de embargo y secuestro, al igual que copia informal de la página de FASECOLDA que fija el precio del vehículo. Sirvas Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1332

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

DTE: INCOMERCIO (CESIONARIO DE FINANDINA)

DDO. ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ

RAD: 763644089003 2017-00119

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO** instaurado a través de apoderado judicial por **INCOMERCIO (CESIONARIO DE FINANDINA)** en contra de **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ**, el libelista allega nuevamente al expediente el impuesto de rodamiento del vehículo de placas **DLU-575**, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto de fecha 15 de abril del año en curso.

Ahora bien, revisado el documento allegado por la apoderada de la parte demandante, el despacho se percató que efectivamente corresponde al impuesto de rodamiento del automotor objeto de embargo y secuestro dentro de la presente ejecución, el cual es expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA, con fecha de la presente anualidad, que fija el avalúo comercial en la suma de \$17.040.000.

Ahora bien, como quiera que conforme se le requirió se allegó copia informal de la página FASECOLDA que fija el precio del automóvil de placas DLU-575 por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.500.000.00)**, y por considerar que el impuesto de rodamiento no es el idóneo para establecer su precio real, el Juzgado INTEGRARÁ el avalúo oficial, es decir, el impuesto de rodamiento al avalúo que registra FASECOLDA como publicación especializada, por ser uno solo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

"Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva." (Subraya y resalta el Juzgado).

Así las cosas, conforme lo anteriormente expuesto, se tendrá como avaluado el vehículo automotor de placas DLU-575, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.500.000.00)** y en consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo por el término de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el impuesto de rodamiento del vehículo de placa DLU-575 del plenario, para que obre y conste.

SEGUNDO: INTEGRISE el impuesto de rodamiento del automotor expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA de la Ciudad Cali, al avalúo registrado en la publicación especializada de **FASECOLDA** para dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENGASE por avaluado el vehículo automotor de placas **DLU-575** de propiedad del demandado **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.500.000.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo presentado por la parte actora para que presente sus observaciones, si es del caso, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 25 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8d95c56b5cd0d5972ce94b2b59de37a6a9c88f1d2e9059f6a8a08f76c32131

Documento generado en 20/05/2021 10:33:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>